



CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho del señor juez, la presente solicitud de amparo de pobreza, misma que fue inadmitida por auto de calenda 26 de mayo de 2022 y el solicitante no allegó la información requerida dentro del término a él otorgado, pese a ser debidamente notificado de la providencia.

Manizales, junio 21 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

RAD. 170014003009-2022-00318-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto que antecede se inadmitió la petición incoada por el señor **José Raúl Rojas Arango**, indicándose los defectos de los que adolecía la misma; y, se le concedió el termino de cinco días para subsanarla, so pena del rechazo.

Dentro del término de ley, el solicitante no presentó escrito de subsanación frente a la solicitud de amparo incoada.

Ante la falta de subsanación de los yerros señalados en la aludida providencia inadmisoria, se **rechaza la petición** incoada conforme lo indica el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1a4284d8b89d3473f5ca21ed8b7467509a7f4d744c99f70fb1c001d1755d21**

Documento generado en 22/06/2022 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>